**CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 087 - 2025 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E MUNICIPAL DE SOACHA JULIO CESAR PEÑALOZA Y IMPRESOS PLAROZ E.U.**

Entre los suscritos a saber, **WALDETRUDES AGUIRRE RAMIREZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número **64.558.248**, obrando en nombre y representación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - E.S.E. MUNICIPAL DE SOACHA JULIO CESAR PEÑALOZA** con NIT. **832.001.794-2**, en su calidad de GERENTE nombrada por el Decreto No. 0045 del 06 de mayo de 2024 y posesionada como se acredita en el acta de posesión No. 0125 del 06 de Mayo de 2024, quién en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte y por la otra, **LUIS FERNANDO PLATIN TOVAR** identificado con cedula de ciudadanía **79.116.997**, en su calidad de representante legal de la empresa **IMPRESOS PLAROZ EU**, empresa identificada con NIT. **900,006,835-5**, quien para los efectos de este documento se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar directamente el presente contrato de prestación de servicios de naturaleza civil con base en lo dispuesto en las normas de derecho civil, comercial y el Estatuto Interno de Contratación de la E.S.E., el numeral 6 del artículo No. 195 de la Ley 100 de 1.993 y demás normatividad concordante y en especial por el clausulado que lo integra, previas las siguientes consideraciones: 1. que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 49 del 9 de Enero de 1997, modificado por el Acuerdo No. 085 de diciembre 22 de 1998 la E.S.E del Municipal de Soacha es una Entidad de primer (1º) nivel de atención (Baja Complejidad) y constituye una categoría especial de Entidad pública descentralizada de orden municipal, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud y sometida al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993, ley 1150 de 2007 artículo 13 y sus decretos reglamentarios; en éste orden de ideas la E.S.E. Municipal debe garantizar a la población de Soacha una atención oportuna sin barrera alguna, eficiente y de calidad, a través de sus Sedes San Marcos, Compartir, San Mateo, Ciudadela Sucre y Los Olivos. 2. Que existe disponibilidad presupuestal para asumir el siguiente compromiso. Así mismo Mediante Acuerdo 015 de 2020 la Empresa de Salud E.S.E. del Municipio de Soacha, cambió su razón social a Empresa Social del Estado E.S.E Municipal de Soacha Julio Cesar Peñaloza 3. Que la respectiva Subgerencia elaboró el correspondiente estudio de conveniencia que denota la necesidad y las características de la contratación a realizar, el cual hace parte del presente contrato. 4. Que, revisada la hoja de vida del contratista, se valida su idoneidad y experiencia, para el desarrollo de las actividades requeridas. 5. Que conforme a lo anterior y existiendo mérito suficiente para adelantar la contratación, por no contarse con personal de planta para asumir las actividades que se requieren y los demás requisitos precontractuales, se procede a la suscripción del presente contrato de prestación de servicios. 6. Que el contratista manifiesta por el solo hecho de suscribir el presente no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad, o incompatibilidad para celebrar el contrato. Que en virtud de lo anterior, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** COMPRA DE DOTACIÓN PARA EL DESARROLLOY EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE EQUIPOS BASICOS EN SALUD- RESOLUCION 1010 DE 2025 PARA LA E.S.E MUNICIPAL DE SOACHA JULIO CESAR PEÑALOZA. **CLÁUSULA SEGUNDA**: **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: GENERALES: 1.** Adelantar todas las gestiones relacionadas con el fin de dar cumplimiento al objeto del contrato, en los términos previstos y con el plazo pactado. 2. Cumplir con las leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, o cualquier acto de autoridad nacional vigente e institucional

**CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 087 - 2025 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E MUNICIPAL DE SOACHA JULIO CESAR PEÑALOZA Y IMPRESOS PLAROZ E.U.**

que tengan relación con el objeto del presente contrato. 3. Cumplir con los requisitos y compromisos contractuales dentro del respectivo periodo de ejecución, acreditando la totalidad de los soportes para pago según lo establecido en la normatividad actual. 4. Acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión y Riesgos Laborales, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 23 de la Lay 1150 de 2007, y la Le 1562 de 2012 y el Decreto 723 de 2013. 5. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto contractual 6. Obrar con lealtad y buena fe la ejecución contractual evitando dilataciones y entrabamientos que afecten el debido desarrollo. 7. Atender los requerimientos hechos por el contratante o supervisor y en caso de no ser posible emitir por escrito una explicación que fundamente este acto. **ESPECÍFICAS**: 1. Entregar en el Almacén de la ESE Municipal de Soacha Julio Cesar Peñaloza los dotación y elementos establecidos en los criterios técnicos del presente estudio. 2. Prestar el servicio de conformidad con los precios resultantes del proceso de selección, en igual o mejor calidad a la propuesta presentada. 3. Cumplir el contrato teniendo en cuenta lo señalado en el Pliego de Condiciones, la propuesta y el mismo. 4. Cumplir con todos los ofrecimientos realizados en la propuesta y solicitados en el estudio previo, anexo técnico y/o pliego de condiciones, durante la ejecución del contrato. 5. Suministrar al Supervisor del Contrato la información y documentación requerida, sin ningún tipo de restricción o condición por parte del Contratista. 6. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato imparta el supervisor. 7. Las demás que se establezcan en el contrato y que se requieran a criterio del supervisor del contrato para la debida ejecución del mismo, teniendo en cuenta la naturaleza, el objeto, la propuesta presentada y el pliego de condiciones, documentos que forman parte integral del presente contrato. **Especificaciones tecnicas:** La dotación y elementos deben cumplir con las siguientes características técnicas, de calidad y cantidad:

| ITEM | ESPECIFICACIÓN TÉCNICA | CANT |
|---|---|---|
| **1** | Morral, con logo impreso | 180 |
| **2** | Canguros en lona. | 150 |
| **3** | Batas en gabardina, con botones, logo bordado al frente. | 30 |
| **4** | Botas de caucho, con forro interno. | 30 |
| **5** | Carpa desarmable de 3 x 3 m., con 4 laterales y 2 ventanas. En lona verano (lona de PVC, es un tejido de poliéster), impermeable, antihongos, electro sellada en uniones y alrededor de costura, para evitar filtración de agua. Resistencia a la interperie. Con 2 logos impresos. Con tula para transportar. | 4 |
| **6** | Cintas en poliéster premium sublimadas (a todo color), ancho de 2 cm., gancho metálico, con porta carnet plástico vertical. | 280 |

**CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 087 - 2025 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E MUNICIPAL DE SOACHA JULIO CESAR PEÑALOZA Y IMPRESOS PLAROZ E.U.**

| | | |
|---|---|---|
| **7** | Megafonos 25 W con grabador de voz y bateria recargable. Rango de alcance 800 m., duración de la batería 8 horas. | 10 |
| **8** | Botiquines | 30 |
| **9** | Chaleco para Comunicaciones | 1 |
| **10** | Biombos de 2 cuerpos | 6 |
| **11** | Hojas carta, impresión 1 x 0, Listado asistencia usuarios. | 15.000 |
| **12** | Hojas oficio, impresión 1 x 1, Formato de canalización | 14.000 |
| **13** | Hojas oficio, impresión 1 x 0, Apgar familiar | 2.110 |
| **14** | Hojas oficio, impresión 1 x 0, Escala de sobrecarga | 10.000 |
| **15** | Hojas oficio, impresión 1 x 0, Familiograma | 7.650 |
| **16** | Hojas carta, impresión 1 x 0, Listado asistencia eq. | 7.000 |
| **17** | Esfero con impresión publicitaria a una tinta | 500 |
| **18** | Agenda institucional de 80 hojas, papel bond, una tinta, tamaño 16 x 22 cm. Pasta dura impresa a todo color, plastificado brillante y anillado doble O | 300 |

**CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DE LA E.S.E MUNICIPAL JULIO CESAR PEÑALOZA:** Se indican de la siguiente manera: 1. Efectuar el pago de los honorarios al contratista, de acuerdo con los términos y condiciones pactadas en el contrato, conforme al recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato de la ejecución de las actividades contractuales. 2. Facilitar la información y los medios necesarios que requiera el contratista para el cabal desarrollo del objeto contratado. 3. A través del supervisor designado, ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el certificado de cumplimiento a satisfacción de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos por la Empresa. 4. Colaborar con el contratista en el logro de la debida ejecución del objeto contractual. 5. Atender y en el caso de ser necesario adoptar las medidas y correctivos necesarios y que se deriven de los informes del supervisor del contrato para una correcta ejecución del contrato. 5. Informar por escrito al contratista por intermedio del supervisor, las irregularidades o falencias que se llegasen a presentar en el plazo de ejecución del presente contrato, con el fin de propender por la debida ejecución del contrato. 6. En caso de ser legal y contractualmente procedente, liquidar el presente contrato acorde a lo señalado en el Estatuto y el Manual de Contratación de la entidad. CLÁUSULA **CUARTA- PLAZO DE EJECUCIÓN**: Un (1) mes, contado desde la puesta en ejecución del contrato en la plataforma SECOP II y la

**CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 087 - 2025 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E MUNICIPAL DE SOACHA JULIO CESAR PEÑALOZA Y IMPRESOS PLAROZ E.U.**

expedición del registro presupuestal como requisito de su ejecución. **CLÁUSULA QUINTA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Requiere para su ejecución la expedición del registro presupuestal correspondiente y la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA SEXTA- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Las erogaciones que se causen por razón del pago de este contrato se harán con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal del año 2025 de la E.S.E Municipal de Soacha Julio Cesar Peñaloza según disponibilidad presupuestal No. **1499 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2025. CLÁUSULA SÉPTIMA- VALOR DEL CONTRATO:** El valor del contrato se estimó en la suma de **OCHENTA Y OCHO MILLONES CINUENTA MIL PESOS M/CTE ($88.050.000)** que incluye impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar. **CLÁUSULA OCTAVA- FORMA DE PAGO**: Un (01) pago de **OCHENTA Y OCHO MILLONES CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($88.050.000.oo)** Incluido IVA, al recibo a satisfacción por parte de la entidad de la dotación y elementos contratados a partir de la firma del acta de inicio, previa presentación de la respectiva factura y/o cuenta de cobro, del informe de actividades, planillas de rutas diarias y documentos soporte de pago de aportes, certificación del supervisor y demás documentos que se requieran de acuerdo a la naturaleza del contrato. **PARAGRAFO:** La Empresa E.S.E. Municipal de Soacha, efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. En todo caso, los pagos antes previstos estarán sujetos al Programa Anual de Caja (PAC), de la entidad. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos del pago de los honorarios se tomarán los meses de 30 días calendario. Como requisito adicional para efectuar cada uno de los pagos, el contratista debe acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión y riesgos laborales con el nivel de riesgo que corresponde según la actividad contractual asignada, circunstancia que deberá ser verificada por el Supervisor del contrato, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 723 de 2013. **CLÁUSULA NOVENA - CESIÓN:** El contratista no podrá ceder el presente contrato a persona alguna sin autorización previa y expresa de la entidad contratante. El presente contrato es intuitu personae, por lo cual no puede cederse sin autorización escrita de la Entidad contratante. Por lo anterior, la Entidad tiene el deber de verificar las condiciones del cesionario antes de aceptar su cesión, de modo que la ejecución se asuma por una persona con las mismas o con mejores calidades que el contratista original. El cesionario asume la posición contractual del cedente. El contratista prestará sus servicios de manera autónoma e independiente, esto es, sin subordinación laboral, pero atendiendo a la naturaleza y servicios prestados por la ESE. **CLÁUSULA DÉCIMA - SUBCONTRATACIÓN:** El Contratista no podrá subcontratar el presente contrato de prestación de servicios a persona natural o jurídica alguna, por lo tanto, el contratista sigue siendo responsable ante la entidad estatal por el cumplimiento de las obligaciones y la integralidad de los efectos que se generen del contrato en los términos y condiciones pactados mediante el

**CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 087 - 2025 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E MUNICIPAL DE SOACHA JULIO CESAR PEÑALOZA Y IMPRESOS PLAROZ E.U.**

presente instrumento. **CLAUSULA DÉCIMA- PRIMERA- CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** En lo concerniente a la interpretación unilateral, modificación unilateral, terminación unilateral y caducidad, se podrán aplicar por el contratante las disposiciones consagradas en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En los términos de las normas civiles y comerciales que rigen la materia, en caso de incumplimiento grave de las obligaciones contractuales por parte del contratista, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E MUNICIPAL DE SOACHA JULIO CESAR PEÑALOZA podrá ser efectiva la cláusula penal pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente. El contratista autoriza con la suscripción del presente contrato a la Empresa Social del Estado E.S.E del Municipio de Soacha para que descuente el mencionado porcentaje de las sumas que por cualquier concepto le adeude la Entidad y desde ya renuncia a cualquier requerimiento judicial para constituirlo en mora. El pago o la deducción de las multas, no exonera al contratista de terminar la ejecución, ni demás obligaciones originadas en el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - MULTAS:** En caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista en virtud del presente contrato, la Empresa Social del Estado E.S.E del Municipio de Soacha podrá imponer multas mensuales sucesivas equivalentes al uno (1%) por ciento diario, sobre el valor total del presente contrato, acorde con la gravedad del incumplimiento, la cual deberá ser determinada por el supervisor de la misma, sin que el valor total de la multa exceda el diez (10%) por ciento del valor total del presente contrato, de igual forma sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria pactada en la misma. **PARÁGRAFO.** Pese a que la ESE no está sometida al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, se dará aplicación al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA- SUSPENSIÓN, CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Cuando por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o voluntad de las dos (2) partes contractuales, se suspenda temporalmente la ejecución del presente contrato, las partes deberán suscribir de común acuerdo un acta donde así conste. El término de suspensión no será computable para efectos del plazo extintivo, ni dará derecho a exigir indemnización alguna y se someterá a las disposiciones establecidas en el Estatuto y Manual de contratación de la ESE. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA- INDEMNIDAD:** El contratista se obliga con la firma de este contrato a mantener indemne a la Empresa Social del Estado E.S.E del Municipio de Soacha Julio Cesar Peñaloza de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- MANIFESTACION DE NO INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD:** El contratista manifiesta con la suscripción del presente contrato no estar incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Nacional, el artículo 8º de la Ley 80 de 1993 y en general en la legislación colombiana, declaración que se entiende prestada con la firma del presente contrato. **CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA- RELACION LABORAL:** El presente contrato no

**CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 087 - 2025 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E MUNICIPAL DE SOACHA JULIO CESAR PEÑALOZA Y IMPRESOS PLAROZ E.U.**

genera relación jurídica laboral alguna con el contratista, dado que no se encuentra regulados por la legislación laboral, razón por la cual no existe un vínculo laboral, sino una relación de orden civil y comercial, que no genera derechos propios de un contrato de trabajo, sino únicamente al pago de honorarios. En consecuencia, el contratista será el único responsable de los actos, errores u omisiones en la ejecución de las actividades derivadas del mismo**.** **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA– CONFIDENCIALIDAD:** El contratista acepta que en caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, debe mantener la confidencialidad de la misma. Se otorga el carácter de confidencial a: 1. La información a la cual el contratista tiene acceso en virtud del presente contrato. 2. A toda la información escrita, gráfica, electromagnética, digital, técnica, financiera, magnetofónica, de seguridad, reportes, informes, bases de datos, nombres, registros, planes, planos, diseños, estudios investigaciones, proyectos o cualquier otra información, que la E.S.E municipal tenga en su poder y a la cual el contratista por una u otra razón tenga acceso, como consecuencia del presente contrato. Por lo tanto, su divulgación, copia o uso por parte del contratista, en perjuicio de la E.S.E MUNICIPAL, dará derecho a ésta, para iniciar las acciones tendientes al resarcimiento de los daños y perjuicios que se pudieren ocasionar por ser la parte afectada. La omisión al deber de confidencialidad implica un incumplimiento por parte del contratista. PARÁGRAFO: Una vez termine el contrato, con el acta de entrega o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación, el contratista se compromete a restituir toda la documentación física o digital así como usuarios y contraseñas que tuviese en su poder y a su cargo en ese momento y que contuviese información confidencial y acceso a perfiles exclusivos del Sistema de información de la entidad, incluyendo todos los documentos, datos específicos, bosquejos, documentos en borrador, proyectos y otros materiales de ESE la municipal. **CLAUSULA DECIMA NOVENA - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las partes buscarán resolver de forma ágil, rápida y directa, discrepancias que se susciten con ocasión de la actividad contractual. Para tal efecto acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA-SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato será ejercida por el funcionario que sea designado por la Gerencia. El Supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Estatuto y el Manual de Contratación de la ESE Municipal de Soacha y está obligado a vigilar permanentemente la ejecución del objeto contratado. Deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Para tal fin deberán cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida Ley y las demás normas concordantes vigentes. En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar sus actividades en un tercero. En todo caso, el ordenador del gasto tiene la facultad y autonomía para cambiar al supervisor designado, lo cual lo deberá comunicar por escrito al contratista, al anterior supervisor y deberá reposar dentro del expediente contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - DOCUMENTOS:** Forman parte integral del

**CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 087 - 2025 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E MUNICIPAL DE SOACHA JULIO CESAR PEÑALOZA Y IMPRESOS PLAROZ E.U.**

presente contrato todos los documentos precontractuales y contractuales inherentes al presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA -NORMATIVIDAD APLICABLE:** El presente contrato se regirá por normas de derecho privado. Esto teniendo en cuenta que, por disposición legal y jurisprudencial, las Empresas Sociales del Estado no están sometidas al Estatuto de Contratación Administrativo, excepto en lo relacionado con las cláusulas excepcionales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA -GARANTÍAS:** Según lo establecido en el Artículo 49º del Acuerdo 009 de 2024 - Estatuto de contratación en la entidad, se señala "El monto, vigencia amparos o coberturas de las garantías se determinarán teniendo en cuenta el objeto, la naturaleza y las características de cada contrato, los riesgos que se deban cubrir e las reglas del presente estatuto". Teniendo en cuenta lo enunciado anteriormente y la naturaleza del contrato que se pretende suscribir, se considera que las situaciones que puedan alterar la debida ejecución del mismo, se pueden contener con un debido ejercicio de la supervisión, acompañamiento desde las áreas al interior de la ESE que coadyuven en el debido seguimiento del contrato, por lo tanto no se solicitará al Contratista la expedición de las garantías que amparen la ejecución del presente contrato. **ARTÍCULO 50°- RIESGOS PARA AMPARAR POR LA GARANTÍA Y SUFICIENCIA DE LA MISMA. A) Cumplimiento:** Ampara el riesgo de perjuicios económicos derivados del incumplimiento de las obligaciones contractuales. Deberá constituirse por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia será por el término de duración del contrato y cuatro (4) meses más. **B) Calidad de los bienes:** Este amparo cubre la E.S.E., por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. Deberá constituirse por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y su vigencia será por el término de duración del contrato y un (1) año más. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** En cumplimiento del artículo 217 del Decreto 19 de 2012, mediante el cual se modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y/o Apoyo a la Gestión no será objeto de liquidación, salvo en los siguientes casos: 1) Muerte del contratista. 2) Incapacidad permanente del contratista. 3) Incapacidad temporal del contratista que afecte la ejecución adecuada del objeto contractual. 4) Terminación anticipada por mutuo acuerdo. 5) Cuando haya procedido la aplicación de la potestad exorbitante de terminación unilateral. 6) Cuando se haya declarado la caducidad del contrato. 7) Cuando se haya declarado el incumplimiento total o parcial del contrato, esto es, originado en el incumplimiento por parte del contratista en la ejecución de actividades definidas y acordes con el objeto contractual 8) Cuando se haya pactado cesión de derechos. 9) Demás factores que generen una terminación anómala de la ejecución del contrato. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, Decreto 19 de 2012, lo previsto en el artículo 11º de la Ley 1150 de 2007 y en concordancia con lo citado en los términos del Manual de contratación adoptado por la ESE SOACHA en el artículo 37º y demás normas vigentes. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA:** Participar de las actividades de gestión ambiental y poner en práctica el contenido de las capacitaciones de manejo integral de

**CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 087 - 2025 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E MUNICIPAL DE SOACHA JULIO CESAR PEÑALOZA Y IMPRESOS PLAROZ E.U.**

residuos, conductas básicas de bioseguridad, limpieza y desinfección, hospital verde y todas aquellas que surjan en el desarrollo de sus actividades **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA - FIRMA DEL CONTRATO ELECTRÓNICO:** las partes aceptan de común acuerdo suscribir el Contrato a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública- SECOP II, herramienta tecnológica que es administrada por Colombia Compra Eficiente, por lo que no es necesario plasmar firmas por las partes en el presente documento, siendo esto acorde con la normatividad vigente, teniendo así validez jurídica y probatoria. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA- - DOMICILIO:** Para todos los efectos derivados del presente Contrato, se fija como domicilio contractual el municipio de Soacha - Cundinamarca. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA- NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos las partes deberán ser notificadas así: La ESE a los correos gerencia.esesoacha@gmail.com. El Contratista en los correos: plaroz@hotmail.com, dirección Carrera 69B No. 24- 39, Telfs. 3132178206..

| | | |
|---|---|---|
| Elaboró: | Y. Cathrine Ditta Morato - Abogada Contratista. | |